



**Nombre de alumno: GABRIELA GLZ VAZQUEZ**

**Nombre del profesor: MARTHA LAURA UGALDE PEREZ**

**Nombre del trabajo: MAPA CONCEPTUAL Y CUADRO SINOPTICO**

**Materia: DERECHO BANCARIO**

**Grado: 6TO CUATRIMESTRE**

**Grupo: LDE08SSC0919-E**

PICHUCALCO, CHIAPAS A 30 DE JULIO DE 2021

El ordenante, una vez que su Banco le ha calificado una línea de crédito para este fin o, si es el caso, cuando se hubieran constituido las garantías líquidas exigidas por aquél, requisita el formato de Carta de Crédito que tal institución le proporcione con base en los pormenores con los cuales deberá tramitarla. Si el Banco encuentra tales instrucciones congruentes y completas aceptará iniciar los trámites, convirtiéndose así en el Banco Emisor ("Issuing" Bank), siendo lo más importante recordar que este Banco siempre tiene el compromiso, ante el beneficiario, de hacer frente a la L / C en cuanto se cumplen los términos y condiciones respectivos.

Dependiendo de la función que se requiera lleven a cabo otros Bancos, distintos al Banco emisor, podrá intervenir alguno de los a continuación indicados: • Banco notificador o avisador ("advising" Bank).- La institución bancaria que actúa bajo esta nomenclatura NO asume compromiso de pago (aceptación ni negociación) ante al beneficiario, únicamente le notifica las características del crédito que deberá cumplir para poder exigir lo conducente al Banco emisor.

por el contrato de descuento bancario la entidad (descontante) se obliga a anticipar al cliente (descontatario) el importe de un crédito dinerario de vencimiento futuro mediante el abono de su importe menos una cantidad – "descuento" proporcional al tiempo que falta para dicho vencimiento y en atención al riesgo del crédito- y el cliente descontatario se obliga a enajenar a favor de la entidad el crédito descontado y, en caso de que éste no fuera satisfecho por el deudor, a restituir su importe a la entidad.

## Cartas de crédito, El descuento, Créditos prendarios y Créditos hipotecarios

Se dividen en cuatro grupos:

1. **Elementos esenciales del tipo contractual**
2. **Obligaciones de la entidad**
3. **Obligaciones del cliente**
4. **Descuento De Crédito En Libros**

Contrato por el que la entidad prestamista (entidad de crédito o establecimiento financiero) transmite la propiedad de una suma de dinero al cliente prestatario, quien se obliga a restituirla y abonar los intereses pactados. Arts. 311 y C. de c. En efecto, el contrato de préstamo mutuo se diferencia del préstamo de uso o comodato en que el objeto de la prestación es "dinero u otra cosa fungible" de tal modo que el prestatario adquiere la propiedad de las cosas prestadas (art. 1753 CC), y debe devolver, no la misma cosa, sino otro tanto de la misma especie y calidad.

El préstamo hipotecario es un producto bancario que le permite a usted, como cliente o prestatario, recibir una determinada cantidad de dinero (el denominado capital del préstamo) de una entidad de crédito (prestamista), a cambio del compromiso de devolver dicha cantidad, junto con los intereses correspondientes, mediante pagos periódicos (las llamadas cuotas). Ese apellido le viene de que en este tipo de préstamos la entidad de crédito cuenta con una garantía especial para el recobro de la cantidad prestada: una hipoteca sobre un inmueble (una vivienda, por lo general) que suele ser propiedad del cliente.

Todos los préstamos tienen como garantía genérica los bienes presentes y futuros del deudor. Pero en el caso de los préstamos hipotecarios, si usted, por ejemplo, que es la persona que ha recibido el dinero, no paga su deuda, entonces la entidad de crédito puede hacer que se venda el inmueble hipotecado con el fin de recuperar la cantidad que usted haya dejado pendiente de pago.

Por un lado, el carácter consensual del préstamo es fácilmente predicable en el ámbito de la actividad bancaria, en el que la formalización del préstamo se realiza habitualmente con anterioridad a la entrega o puesta a disposición de las cantidades prestadas. Pero es que incluso, al margen del ámbito en que se desenvuelven esos sectores más específicos de la actividad crediticia, se afirma, en aras del principio de autonomía de la voluntad, que debe admitirse la validez de un contrato en virtud del cual el prestamista se compromete a entregar una cantidad de dinero en un plazo determinado y el prestatario a devolverlo.

# TARJETAS DE CRÉDITO.

**Fideicomiso:** Una operación mercantil mediante la cual una persona -física o moral- llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando ésta a una Institución de Crédito (Art. 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)

## TIPOS DE FIDEICOMISO:

1. fideicomiso administrativo
2. fideicomiso inmobiliario

Es aquella operación que se efectúa siempre mediante la celebración de un contrato, en el que el "reportado" entrega al "reportador" una cantidad de títulos- Valor, a cambio de un precio convenido más un premio o comisión, con el compromiso de que al vencimiento del contrato, el reportador le devuelva al reportado, por el mismo precio convenido, una cantidad igual de títulos-valor de la misma especie y características, aun cuando físicamente no sean los mismos.

### Depósitos en almacenes.

Entidades dedicadas al almacenamiento de bienes o mercancías bajo su custodia, amparados por certificados de depósito. Además, otorgan financiamiento tomando como garantía los bienes bajo su custodia.

### ¿Qué es una Fianza?

Es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor si éste no lo hace. Es un contrato accesorio en el que intervienen mediante Vínculo contractual un acreedor, un deudor principal y un fiador.

### Factoraje.

El **factoraje** o **factoring** es la adquisición de créditos provenientes de ventas de bienes muebles, de prestación de servicios o de realización de obras, otorgando anticipos sobre tales créditos, asumiendo o no sus riesgos. Por medio del contrato de factoraje un o fabricante cede una factura u otro documento de crédito a una empresa de factoraje a cambio de un anticipo financiero total o parcial

**OBJETO DE UN FIDEICOMISO:** Toda clase de bienes y derechos de propiedad del fideicomitente, salvo aquellos que, conforme a la Ley, sean estrictamente personales de su

Art. 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

**FIN DEL FIDEICOMISO:** Aquél que se destina al objeto, que debe ser lícito y determinado.

### Partes del Fideicomiso

- **FIDEICOMITENTE:** Persona física o moral que constituye un fideicomiso para destinar ciertos bienes o derechos a la realización de un fin lícito y determinado y encarga dicha realización a una Institución de Crédito.
- **FIDUCIARIO:** Es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso. El fiduciario se convierte en el titular del patrimonio constituido por los bienes o derechos destinados a la realización de tal finalidad.
- Sólo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito.
- **FIDEICOMISARIO:** Persona física o moral que recibe el beneficio derivado de un fideicomiso

### DURACIÓN DEL REPORTO.

El plazo máximo que se puede pactar es de 45 días, se puede prorrogar una o varias veces, con la simple mención "prorrogado". Toda cláusula en contrario se tendrá por no puesta.

### CARACTERÍSTICAS DEL REPORTO.

· El reporto es un contrato real que se perfecciona por la entrega de los títulos y si son nominativos por su endoso; en estricto derecho no hay reporto cuando no se da el elemento real que es la entrega.

### ABANDONO DEL REPORTO.

Si al día siguiente hábil no se prórroga el contrato o el reportado no liquida la operación, se tendrá por abandonada la operación y el reportador se quedara con los títulos y la proporción que adquiere es plena y cobrará las diferencias al reportado.

Las características de la fianza son:

- Se otorga a Título oneroso (cobro de primas por el servicio)
- El fiador es una persona moral debidamente autorizada por SHC
- Se garantiza la obligación mediante una póliza

### Seguros.

El seguro es un medio para la cobertura de los riesgos al transferirlos a una aseguradora que se va a encargar de garantizar o indemnizar todo o parte del perjuicio producido por la aparición de determinadas situaciones accidentales. Los Principios del Seguro

El seguro no es un mecanismo de protección nuevo, de hecho, es una de las más antiguas instituciones comerciales que se conocen.

### Arrendamiento financiero

El arrendamiento financiero es un contrato en virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral (arrendatario), constriñéndose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de dichos bienes, las cargas financieras y los accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato